

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2020-00066.

Como primera medida, se rechaza de plano el recurso de reposición incoado por el vocero judicial de la señora **SOL MARY VARGAS CUADRADO**, en razón a que el Despacho no le reconoció interés para actuar en el presente asunto, por cuanto no acreditó en debida forma la calidad de compañera permanente que invocó en su oportunidad. Por tanto, se tendrá en cuenta únicamente el recurso presentado por la heredera **GLADYS RAFAELA CHAVES VARGAS**.

Sin embargo, del contenido del escrito de impugnación se evidencia que la inconformidad del censor radica en que a la fecha no se ha resuelto el recurso subsidiario de queja interpuesto contra el auto adiado 12 de agosto de 2021, por el cual se negó el recurso de alzada, situación que a su juicio imposibilita el adelantamiento de la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el 10 de octubre hogaño, en consecuencia, solicita el aplazamiento de la misma hasta tanto se defina lo pertinente frente al recurso de queja.

Precisado lo anterior y atendiendo la imposibilidad de adelantar la precitada audiencia con ocasión a la capacitación de escrutinios para la cual fue convocada la titular del Juzgado, se reprograma la audiencia fijada en el presente asunto, para el día **26 de octubre del año en curso** a las **9:00 a.m.**, en los términos y con las previsiones advertidas en proveído del 21 de septiembre hogaño.

En todo caso, se le precisa al censor que el Juzgado 20 de Familia de esta Ciudad, mediante proveído de fecha 8 de junio de 2023, resolvió declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 13 de octubre de 2022. Decisión que se puso en conocimiento mediante auto del 29 de junio de 2023.

Por lo anterior y por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso incoado, empero, se precisa al recurrente que el recurso de queja no suspende el curso de la actuación, pues dichos efectos no fueron establecidos taxativamente por el artículo 353 del estatuto procesal civil, pues solo en el evento en que el Superior encuentre que el recurso debió concederse determinará el efecto que corresponda.

Finalmente, por Secretaría oficiase al Juzgado 9 Civil del Circuito de esta Ciudad, a fin de que se sirva informar el trámite impartido al recurso de queja promovido en contra del auto adiado 12 de agosto de 2021, por el cual se negó el recurso de apelación, de ser el caso, la autoridad judicial a la que le correspondió por reparto su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 119 de 9 de octubre de 2023.

JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57273823550dc3daf61ef02859234908d9068a244443cf7db271fb844bdc37cb**

Documento generado en 06/10/2023 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>